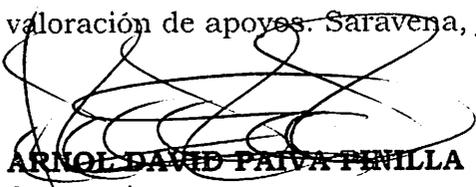


## 00203 - 2021 ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

Al Despacho del señor Juez informando que, la parte demandante dijo acreditar la notificación de la demanda frente a los hijos del señor RODOLFO OVIDIO GONZALEZ GONZALEZ, sin embargo nada dijo frente a la notificación debida al señor RODOLFO OVIDIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ; igualmente debe advertirse que en el auto que admitió la demanda no se ordenó la notificación al Ministerio Público y tampoco se decretó la valoración de apoyos. Saravena, junio primero (1º) de 2021.

  
**ARNOL DAVID PATVA PINILLA**  
Secretario.-

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO**

Saravena, junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el informe rendido dentro de la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS presentada por ROSA MIRIAM RANGEL RUIZ respecto del/la señor/a RODOLFO OVIDIO GONZALEZ GONZALEZ, ha de manifestarse lo siguiente:

1.- En auto proferido el 21/09/202, se admitió la presente demanda y se ordenó su notificación a RODOLFO OVIDIO GONZALEZ GONZALEZ, BLAS LAERTES, ADIARD ORESTES, NADIA TAMAR, LEONOR ZAMIR y FRANK JENNER AUER GONZALEZ RANGEL.

2.- El 09/02/2021, el nuevo apoderado de la demandante dice que llegaron a un acuerdo con los hijos del señor RODOLFO OVIDIO GONZALEZ GONZALEZ, para continuar con el desarrollo normal del proceso, pidiendo además su impulso procesal.

A renglón seguido expresa que, dando cumplimiento al parágrafo del art. 9 y al art. 14 del Decreto 806/2020, adjunta copia al correo electrónicos de los hijos del señor RODOLFO OVIDIO GONZALEZ GONZALEZ.

Sin embargo revisado el escrito referido anteriormente, no es claro para el juzgado si fueron notificados todos los hijos del señor RODOLFO OVIDIO GONZALEZ GONZALEZ, pues no es clara esta manifestación ya que no se dice a quién corresponde cada correo.

3.- En el auto admisorio olvidó el juzgado ordenar la notificación al Ministerio Público y **DECRETAR** y **PRACTICAR** VALORACIÓN DE APOYOS al señor RODOLFO OVIDIO GONZALEZ GONZALEZ.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

### **RESUELVE**

PRIMERO.- **NOTIFICAR** el auto proferido el 21/09/2021, al Ministerio Publico, **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos. (Art. 40 ley 1996 de 2019).

SEGUNDO.- **DECRETAR** y **PRACTICAR** VALORACIÓN DE APOYOS (Art. 11, 38 Ley 1996 de 2019), en donde se deberá consignar:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Conforme lo establece la ley 1996 de 2019 dicha valoración deberá ser prestada y efectuada por cualquiera de las siguientes entidades: Defensoría del Pueblo (Regional Arauca), Personería Municipal de Saravena, Gobernación de Arauca y/o Alcaldía Municipal de Saravena.

**La Valoración de apoyos también podrá ser realizada por entes privados,** siguiendo los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. (Art. 11 Ley 1996 de 2019).

Por secretaría librar los oficios a que haya lugar, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y responsabilidad gestionar la entrega de dichas comunicaciones en la oficina de su destino.

Adviértase a la parte demandante que deberá presentar al/la señor RODOLFO OVIDIO GONZALEZ GONZALEZ, ante la entidad que disponga prestar el servicio, el día y hora que señalen para la valoración correspondiente.

TERCERO.- **REQUERIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial para que aclare el memorial allegado el 09/02/2021 a las 4:25 pm, tendiente a acreditar la notificación efectuada a todos los hijos del señor RODOLFO OVIDIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, tal como fuera ordenado en el numeral cuarto del auto proferido el 21/09/2021.

CUARTO.- **REQUERIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial para que acredite la notificación efectuada al señor RODOLFO OVIDIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, tal como fuera ordenado en el numeral tercero del auto proferido el 21/09/2021, y/o se haga manifestación alguna en ese aspecto.

QUINTO.- Cumplidos los anteriores requerimientos, pase inmediatamente el expediente al despacho para señalar fecha para la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

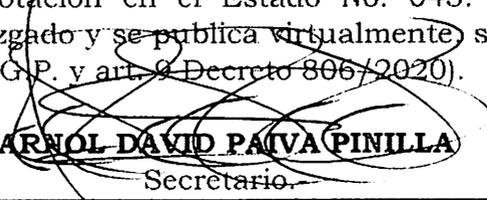
Notifíquese y Cúmplase

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.e

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA,  
ARAUCA**

Hoy junio ocho (8) de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 043. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

  
**ARNOL DAVID PATIVA PINILLA**  
Secretario.

---

**00083 - 2001 ALIMENTOS**

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena junio primero (1º) de 2021.

**ARNÓL DAVID BAIVA PINILLA**

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que obra dentro del proceso de ALIMENTOS propuesto por ISBELIA RODRIGUEZ LOPEZ contra ALVARO MONTOYA VILLA, la joven YENNIFER STEFANNY MONTOYA RODRIGUEZ beneficiaria de la cuota alimentaria establecida en la sentencia proferida dentro de esta actuación, solicita se levante el descuento que pesa sobre el salario del demandado, así mismo pide copia de la sentencia proferida en el proceso e información sobre unos dineros retenidos por este despacho y a favor de quien están los mismos.

El 02/04/2021, YENNIFER STEFANNY MONTOYA RODRIGUEZ pide información sobre los puntos 3 y 4 de la sentencia proferida el 04/09/2001.

Revisada dicha sentencia, se observa lo siguiente:

El tercer numeral de esa providencia ordenó la retención y embargo del 30% de las prestaciones sociales del demandado (cesantías), en caso de retiro total o parcial; lo anterior se establece para garantizar el pago de la cuota alimentaria, cuando el demandado se encuentre en mora de tal obligación.

En su numeral cuarto, se ordena al demandado mantener vigentes y al día la afiliación de la joven Yennifer Stefanny Montoya Rodríguez al SSSS, subsidio familiar y todas las garantías que como docente tiene el demandado.

Así mismo, una vez revisada el portal web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se observa que hay consignados seis (6) títulos judiciales pendientes de pago, según la siguiente relación:

473600000012527 - \$3.819.176.00  
473600000012529 - \$ 363.448.00  
473600000012531 - \$ 122.757.00  
473600000018770 - \$ 101.594.00  
473600000018771 - \$ 119.396.00  
473600000018831 - \$ 154.238.00

Igualmente se observa que dentro de la foliatura existen dos certificaciones de estudio correspondiente a la joven Yennifer Stefanny Montoya Rodríguez que acredita su calidad de estudiante en el primer semestre del año 2016 y 2021.

Ahora bien, habida cuenta que el señor ALVARO MONTOYA VILLA falleció el 01/07/2020, para el periodo acreditado del año 2021, ya no existía la obligación alimentario.

Siendo así las cosas, se ordenará pagar a la joven YENNIFER STEFANNY MONTOYA RODRÍGUEZ la cuota alimentaria correspondiente a los meses enero

a junio de 2016, siempre y cuando no se verifique que el pago fue efectuado por la señor ALVARO MONTOYA VILLA a la cuenta de ahorros 4-6915-0-04787-9 cuyo titular es la joven beneficiaria.

Para ello deberá requerirse al Banco Agrario de Colombia - Cali, para que se sirva remitir a este despacho judicial la relación de los títulos judiciales consignados a dicha cuenta de ahorros por el señor ALVARO MONTOYA VILLA por concepto de cuota alimentaria, igual requerimiento debe efectuarse a la joven Yennifer Stefanny Montoya Rodríguez.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

### **RESUELVE**

PRIMERO.- **REQUERIR** al Banco Agrario de Colombia - Cali, para que se sirva remitir a este despacho judicial la relación de los títulos judiciales consignados a la cuenta de ahorros 4-6915-0-04787-9 cuyo titular es la joven YENNIFER STEFANNY MONTOYA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la joven YENNIFER STEFANNY MONTOYA RODRÍGUEZ, para que inmediatamente se sirva informar a este despacho judicial la relación de los títulos judiciales consignados a la cuenta de ahorros 4-6915-0-04787-9 por el señor ALVARO MONTOYA VILLA por concepto de cuota alimentaria.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores requerimientos, pase el proceso al despacho para resolver sobre las peticiones incoadas por la señorita YENNIFER STEFANNY MONTOYA RODRÍGUEZ.

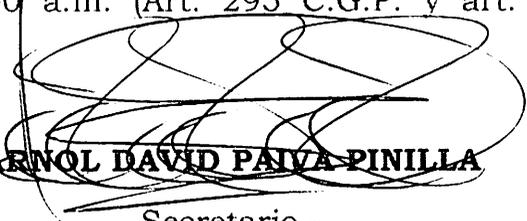
Notifíquese y Cúmplase

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

### **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA**

Hoy junio ocho (8) de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 043. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**

Secretario.-

---

**00415 - 2019 SUCESIÓN.**

Al despacho del señor juez informando que, para el día 28/05/2021 se había señalado fecha para la práctica de la audiencia que trata el artículo 501 del C. G. del P., sin embargo ese día el titular del despacho presentó un cuadro gripal que le impidió asistir a dicha audiencia. Saravena, Junio primero (1º) de 2021.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~  
Secretario.-

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 225**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, Junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de SUCESIÓN siendo causante TIRSO ENRIQUE URIBE ROJAS, deberá señalarse nueva fecha para resolver las objeciones propuestas a los inventarios y avalúos presentados en la audiencia celebrada el 21/10/2020.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

**SEÑALAR** el próximo **tres (3) de Septiembre de 2021, a partir de las 09:00 a.m.** para continuar con la AUDIENCIA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS (Resolver objeciones) dentro del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GOMEZ**  
Juez.

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA, ARAUCA**

Hoy ocho (8) de Junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 043. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~  
Secretario.-

---

**00266 - 2020 UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Al Despacho del señor Juez informando que, el demandado se notificó de la demanda a través de la dirección electrónica [oscar.serrano16@gmail.com](mailto:oscar.serrano16@gmail.com) el día 12/02/2021 quien contestó la demanda a través de apoderado el 15/03/2021 proponiendo excepciones de mérito, Saravena, Junio primero (1º) de 2021.

**ARNOL DAVID RAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 224**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SARAVENA**

Saravena, Junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y encontrándose debidamente notificado@ la parte demandada y habiéndose vencido el término de traslado dentro del presente proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por SOFÍA LÓPEZ SIERRA contra OSCAR MAURICIO SERRANO MORENO, se hace necesario convocar a la audiencia inicial.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **SEÑALAR** el nueve (9) de Noviembre de 2021 a partir de las 09:00 a.m., para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

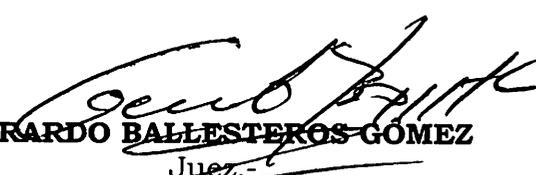
**ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

**RECORDAR**, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

SEGUNDO.- **RECONOCER** al Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS como abogado principal y el Dr. CARLOS EDUARDO FERREIRA MARTÍN como abogado suplente del señor OSCAR MAURICIO SERRANO ROMERO para los efectos señalados en el C.G.P. y del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy ocho (8) de Junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 043. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

---

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

---

**00161 - 2016 NULIDAD DE SUCESIÓN**

Al Despacho del señor para resolver. Saravena, Junio primero (1º) de 2021.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 223**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, Junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede, la señora EMMA BAUTISTA ORTEGA dentro del proceso de NULIDAD DE SUCESIÓN propuesto por DOMICIANO BAUTISTA VEGA contra GLADYS LEAL ORTEGA, solicita el registro de las sentencias de primera y segunda instancia y anule el registro de compraventa que se hizo mediante escritura 524 del 21/06/2019.

Hay que advertir al memorialista que para actuar en esta clase de procesos se debe contar con el derecho de postulación reservado solamente a los profesionales del derecho, sin que el mismo se haya acreditado por la peticionaria, razón por la cual no se puede en estos momentos resolver la solicitud elevada.

Sin embargo de lo anterior y una vez revisado el expediente, observa el juzgado que el nueve (9) de Septiembre de 2019 se resolvió una solicitud similar a la que ahora eleva la señora EMMA BAUTISTA ORTEGA, en esa vez elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Así las cosas, deberá estarse a lo ya resuelto por el juzgado, en esa oportunidad.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **INFORMAR** a la solicitante EMMA BAUTISTA ORTEGA, que deberá **ESTARSE** a lo resuelto en el auto de fecha 09/09/2019 respecto a la petición de registro de las sentencias de primera y segunda instancia y anulación del registro de compraventa que se hizo mediante escritura 524 del 21/06/2019.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la memorialista que para próximas oportunidades deberá acreditar el derecho de postulación reservado solamente a los profesionales del derecho, o en su defecto actuar por intermedio de su abogado.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy ocho (8) de Junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 043. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

---

**ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario

---

**00153 - 2020 PETICIÓN DE HERENCIA.**

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Junio primero (1º) de 2021.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 222**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, Junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede y que obra dentro del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA instaurado por CONSTANZA COROMOTO TRUJILLO MACUALO y ERIKA SIRLEY TRUJILLO ANAVE contra MARÍA ELENA ESTUPIÑAN SEPÚLVEDA DIANA CAROLINA, JORGE ENRIQUE, LUIS FERNANDO, MÓNICA VIVIANA, SANDRA XIOMARA, WILLIAM ALEXANDER y JAIRO ELIECAR TRUJILLO ESTUPIÑÁN, el apoderado de la parte demandante solicita se entiendan notificados los demandados según las constancias allegadas.

Así las cosas y observando lo actuado dentro del proceso de la referencia se denegará de entrada la petición que hace el apoderado de la parte demandante toda vez que los demandados no residen en dicha dirección tal y como el mismo apoderado lo afirma cuando en el escrito dice "...es al parecer la casa materna de los demandados y por ende ellos la visitan a la progenitora..."

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **DENEGAR** la solicitud elevada por el profesional del derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe la notificación de la demanda a todos los demandados con el cumplimiento de lo señalado en el art. 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con el Decreto Ley 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

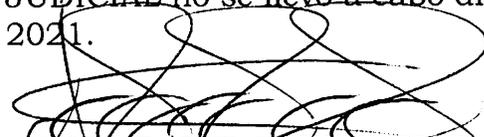
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA, ARAUCA**

Hoy ocho (8) de Junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 043. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**00044 - 2020 CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL.**

Al despacho del señor juez informando que, para el día 25/05/2021 se había señalado fecha para la práctica de la audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P., sin embargo en apoyo al cese de actividades convocado por ASONAL JUDICIAL no se llevó a cabo dicha audiencia. Saravena, Junio primero (1º) de 2021.

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 221**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA**

Saravena, Junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL siendo demandante WENDY YOLANDA CAMARGO CAMARGO, deberá señalarse nueva fecha para práctica de la audiencia en referencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

**SEÑALAR** el próximo **doce (12) de Agosto de 2021, a partir de las 10:30 a.m.** para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad que trata el Art. 372 dentro del presente proceso.

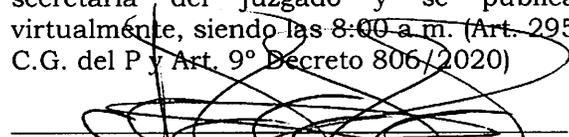
Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE**  
**SARAVERNA, ARAUCA**

Hoy ocho (8) de Junio de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 043. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

---